

**DECRETO No. 028  
(MARZO 22 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DE COELLO, TOLIMA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COELLO, TOLIMA,**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 2, 209 y 315, así como las legales, contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49º *ibídem* clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 95 numeral 2º *ibídem* establece: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)”.

Que el artículo 209 *ibídem* establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.



Que el artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 *ibídem*, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*”.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de “*dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción*”.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado, “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*”. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*”.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son “*conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*”.

Que, en suma de lo anterior, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.



Que, con todo ello, se tiene que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRASCoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar), y en los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio nacional y ahora departamental, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COZ D-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que, a la fecha, el Ministerio de Salud ha confirmado que en el departamento del Tolima ya se han registrado dos casos de COVID-19, y ello, a la postre, significa un riesgo para la comunidad de Coello, Tolima.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que en la parte motiva del Decreto No. 417 de 2020 en el estudio de salud pública, indicó que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un brote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso que las principales medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, “es el *distanciamiento social y aislamiento*”, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que, posteriormente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que el referido Decreto señaló en el párrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser “*previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república*”.

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional No. 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de “Medidas”, que una de las principales recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que en virtud de los recientes pronunciamientos del Presidente de la República, y dado a los casos confirmados de COVID-19 en el departamento del Tolima por parte del Ministerio de Salud, resulta necesario adoptar medidas de distanciamiento social y aislamiento a través de la medida de toque de queda; desde el viernes 20 de marzo a las 7:00 P.M. hasta el martes 24 de marzo hasta las 6:00 A.M., para garantizar el aprovisionamiento de los hogares de Coello, Tolima.

Que el gobierno departamental del Tolima, en cabeza del Sr. Gobernador expidió el Decreto No. 0305 del 19 de marzo de 2020, a través del cual instó a todos los alcaldes de los municipios del Departamento del Tolima a decretar toque de queda en los respectivos territorios de su jurisdicción, tanto en el área urbana como rural, desde el día 20 de marzo de 2020 a las 7:00 pm hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 am.

Que el día 21 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima expidió el Decreto No. 0321 por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 0305 del 19 de marzo de 2020, extendiendo la medida de toque de queda hasta el día martes veinticuatro (24) de marzo a las 23:59 horas en el departamento del Tolima.

Que estas medidas transitorias están conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020.

Que, por lo expuesto, se

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR** la declaratoria de toque de queda ya decretada en todo el territorio del municipio de Coello, Tolima, tanto en el área urbana como rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde el día 20 de marzo de 2020 a partir de las 19:00 horas, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en esta jurisdicción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.



**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia del presente acto administrativo se seguirán aplicando las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 027 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de Gobierno Municipal, coordinar con la Policía Nacional la aplicación de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de Coello, Tolima, a los veintidós (22) días de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**EVELIO CARO CANIZALES**  
Alcalde municipal

*Proyectó: Manuel Mejía – Asesor jurídico*  
*Revisó: Clara Inés Guayara Triana– Secretaria de Gobierno*